

**ACTA DE CONSTITUCIÓN
CUBO UNIVERSO CREATIVO FUNDACIÓN**



Siendo el día tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en el municipio de El Retiro, departamento de Antioquia, se reunieron las siguientes personas con la finalidad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro del tipo de las Fundaciones:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTADO POR	DOMICILIO
Adelaida Oesch Jaramillo	CC. 1.037.647.198	Ella misma	El Retiro, Antioquia
Rudolf Oesch Jaramillo	CC. 71.577.136	Él mismo	El Retiro, Antioquia
María Beatriz Jaramillo Mesa	CC. 43.025.564	Ella misma	El Retiro, Antioquia
Ricardo Pineda Rendón	CC. 1.040.182.097	Él mismo	El Retiro, Antioquia
Juan Manuel Calderón Valencia	CC. 1.040.183.152	Él mismo	El Retiro, Antioquia
David Alejandro Moreno Rendón	CC. 1.037.638.287	Él mismo	El Retiro, Antioquia

Las anteriores personas, quienes de ahora en adelante y para todos los efectos legales se denominarán LOS FUNDADORES, han acordado, por unanimidad, desarrollar el siguiente **Orden del Día**:

1. Elección de dignatarios de la reunión;
2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro;
3. Aprobación de los Estatutos;
4. Nombramiento del representante legal, Consejo de Administración y revisor fiscal de la Entidad;
5. Otorgamiento de poder;
6. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO:

1. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA REUNIÓN.

Por unanimidad, se designó como presidente de la reunión a la señora Adelaida Oesch Jaramillo, y como secretario ad hoc a Ricardo Pineda Rendón, quienes tomaron posesión de sus cargos y firmarán la presente acta en señal de aprobación a su contenido.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

LOS FUNDADORES relacionados en la presente acta manifestaron su voluntad unánime de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro, del tipo de las Fundaciones, que como tal se regirá por sus respectivos Estatutos, y en lo no previsto en ellos por el derecho privado, la Constitución Política de Colombia, los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, y demás normas especiales y complementarias, denominada **CUBO UNIVERSO CREATIVO FUNDACIÓN**.

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

En continuación, la presidente dio lectura de los Estatutos planteados para **CUBO UNIVERSO CREATIVO FUNDACIÓN**, los cuales fueron redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CLASE DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La persona jurídica que por medio de estos Estatutos se reglamenta se denomina **CUBO UNIVERSO CREATIVO FUNDACIÓN**. Es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro por lo que los excedentes obtenidos en desarrollo de sus actividades no se distribuirán en dinero ni en especie a **LOS FUNDADORES**, ni a los demás asociados o miembros que eventualmente ingresen a la entidad, ni aún en el momento de su retiro o por liquidación de esta, sino que se reinvertirán en su objeto social.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. **CUBO UNIVERSO CREATIVO FUNDACIÓN** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación estará ubicado en el municipio de El Retiro, departamento de Antioquia; pero podrá, por decisión de la Asamblea de Asociados, establecer sedes y realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objetivo principal de la Fundación es ser un centro para la promoción del arte, las culturas, la ciencia, los artistas emergentes, las vocaciones científicas y los oficios, a la vez de generar espacios de construcción comunitaria y transformación social. **CUBO UNIVERSO CREATIVO FUNDACIÓN** es un espacio plural y diverso en todas sus dimensiones, tolerante y abierto a todas las personas que busquen construir desde la apertura, el respeto por los y las otras y sus maneras de ver y habitar el mundo.

PARÁGRAFO. Para cumplir con el objeto descrito, la Fundación reinvertirá totalmente su beneficio neto o sus excedentes en las actividades meritorias, y podrá:

- Celebrar todo tipo de actos y contratos que estime necesarios para el desarrollo de su objeto;
- Invertir en acciones, CDT, bonos o cualquier título valor emitido por sociedades de cualquier naturaleza;
- Comprar, vender y arrendar inmuebles urbanos o rurales
- Precautelar y acrecentar su patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. CLASES DE ASOCIADOS. Los asociados de la Fundación son de tres (3) clases: Fundadores, Adherentes y Honorarios.

▪ **Son Asociados Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para este efecto se consideran asociados fundadores quienes suscribieron los presentes Estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

▪ **Son Asociados Adherentes** las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos Estatutos y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Consejo de Administración.

▪ **Son Asociados Honorarios** las personas naturales y/o jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes rubros:

- a. Todos los bienes, muebles o inmuebles, que ingresen a la Fundación por concepto de cuotas o aportes que realicen LOS FUNDADORES;
- b. Los bienes muebles o inmuebles que reciba la Fundación a título de asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos o aportes de otras entidades provenientes de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras.
- c. Por los ingresos derivados del cumplimiento del objeto social.
- d. Por los rendimientos financieros derivados de la explotación de sus bienes, así como de las sumas de dinero consignadas en bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 8. APORTE DE CONSTITUCIÓN. A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), que ha sido pagada por LOS FUNDADORES mediante el aporte en especie de equipos de cómputo y comunicaciones por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$11.323.000); instrumentos musicales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000); equipos de sonido por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$14.627.000); y muebles y enseres por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.350.000).

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se dedicará única y exclusivamente al fin expresado en su objeto. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni LOS FUNDADORES, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de LOS FUNDADORES, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración, dirección y control:

- Presidente;
- Asamblea de Asociados
- Consejo de Administración;
- Revisor Fiscal.



DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 11. PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL. El presidente será el representante legal de la Fundación y será elegido por el Consejo de Administración para periodos de dos años. En sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por otro de los consejeros, llamados en orden de lista, primero los principales y luego los suplentes. Si vencido su periodo el Consejo no efectuare nuevo nombramiento, continuará ejerciendo el cargo.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente:

- a. Actuar como representante legal de la entidad.
- b. Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes Estatutos, todas las reuniones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración, así como los demás actos sociales de la entidad.
- c. Velar por los intereses de la entidad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos afines.
- d. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la entidad.
- e. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la entidad y los demás que señalen los Estatutos, reglamentos y el Consejo de Administración.
- f. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Asociados, informe escrito sobre la marcha de la entidad.
- g. Hacer cumplir la ley, los Estatutos, los reglamentos internos, las decisiones de los órganos sociales y los principios de la entidad.
- h. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la entidad. Cuando éstos traten sobre la procedencia de aportes externos, contratación de empleados, o excedan de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), deberá obtener autorización previa, expresa y escrita del Consejo de Administración.
- i. Poner a consideración del Consejo de Administración, los planes, programas y proyectos de la entidad.
- j. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo de Administración en la formulación y presentación de los proyectos.

PARÁGRAFO: El presidente tendrá la remuneración que a bien tenga asignarle el Consejo, pudiendo ejercer el cargo también gratuitamente. Este tendrá derecho, en todo caso, a que le sean suministrados o reembolsados los gastos razonables en que incurra para su gestión.

ARTÍCULO 13. RENDICIÓN DE CUENTAS. El presidente deberá rendir ante el Consejo de Administración cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio.

Asimismo, deberá rendirlas dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo o en cualquier momento en que el Consejo de Administración las exija.

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA DE ASOCIADOS. Es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la Fundación. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 15. Funciones. Son funciones de la Asamblea de Asociados:

- a) Ejercer la dirección suprema de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los Estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b) Reformar los Estatutos de acuerdo con las instrucciones en ellos contenidos, con una mayoría de votos que represente al menos la mitad más uno de los votos asistentes.
- c) Aprobar los planes y programas propuestos por el Consejo de Administración y el Representante Legal para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.
- d) Elegir, remover libremente y asignarles remuneración a los miembros del Consejo de Administración y a sus suplentes para periodos de tres años por el sistema de mayoría simple.
- e) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Consejo de Administración y el Representante Legal.
- f) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos Estatutos.
- g) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aprobada por las cuatro quintas partes (4/5) de los integrantes de la Asamblea.
- h) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deberán hacer los asociados y establecer las sanciones que considere pertinentes para ellos, sin que esto implique reforma estatutaria.
- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- k) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- l) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- m) Propender por el bienestar de los asociados.
- n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación, y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 16. Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar último día del mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o por cualquier miembro del Consejo de Administración.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora con la cual, una vez transcurrida, se iniciará la Reunión de Hora Siguiente en la que se podrá deliberar y decidir con un número plural de asociados que represente como mínimo el 50% del total de asociados activos de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea de Asociados se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea de Asociados y ésta no se reuniere por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea de Asociados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, cuando por cualquier medio que permita la comunicación simultánea o sucesiva, todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Tales reuniones deberán desarrollarse a través de comunicaciones simultáneas y sucesivas; es decir, deberán emplear un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención de voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO: Reuniones universales: La Asamblea de Asociados se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de sus asociados activos.

ARTÍCULO 17. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal o por cualquier miembro del Consejo de Administración. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles,

mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la Asamblea de Asociados podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 18. Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea. El Consejo de Administración dispondrá de ocho días hábiles para conceder o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos o el revisor fiscal.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 19. Quórum. La Asamblea de Asociados podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría simple salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea de Asociados se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20. Mayorías. Reunida la Asamblea de Asociados en la forma señalada en los presentes Estatutos, y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos Estatutos y la ley, sus efectos obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la Fundación, y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración elegido por la Asamblea de Asociados. Estará integrado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes los reemplazaran en sus faltas absolutas o temporales. Las vacantes en el Consejo se producirán por muerte, renuncia, incapacidad física o mental definitiva o de larga duración, y por dejar de concurrir a reuniones por más de 3 veces consecutivas o 4 no consecutivas, durante un año calendario sin excusa aceptada por el Consejo de Administración.



Cuando se produzcan vacancias en los renglones principales, serán llenadas por suplentes llamados en orden de lista, los cuales, consiguientemente, por derecho propio se convertirán en principales.

Las vacancias en renglones suplentes se llenarán mediante elección de los consejeros restantes quienes designarán el reemplazo correspondiente entre los otros candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea de Asociados inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 22. Nuevos integrantes. Cuando por renunciaciones o inasistencias al Consejo de Administración este quede con menos de los integrantes previstos en el artículo anterior, se convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea de Asociados, en la cual se elegirán los candidatos según el quórum acordado en el artículo 19.

ARTÍCULO 23. Funciones. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Dictar y dar a conocer las decisiones a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad.
- d) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante el Consejo de Administración comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- e) Nombrar al presidente de la Fundación y al revisor fiscal.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea de Asociados o el determinado por el mismo Consejo.
- g) Autorizar al Representante Legal para celebrar todos los actos o contratos que traten sobre la procedencia de aportes externos, contratación de empleados, o excedan de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, que el presidente deberá luego presentar a la Asamblea de Asociados.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea de Asociados cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos Estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 24. Reuniones. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, mediando citación escrita con tres (3) días comunes de anticipación del presidente; y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente con un (1) día común de antelación.

ARTÍCULO 25. Quórum. El quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo de Administración se formará con la concurrencia de todos sus miembros y las decisiones adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes en la reunión.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un revisor fiscal que será contador público titulado, tendrá voz, pero no voto, y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo de Administración anualmente y sus funciones son:

- a. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de sus órganos sociales, cerciorándose de que estén en legal y debida forma.
- b. Velar por que la Asamblea de Asociados y el Consejo de Administración se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de la entidad.
- c. Dar oportuna cuenta y por escrito de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- d. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- e. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración o de la Asamblea de Asociados en las cuales sea requerido.
- g. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos.
- i. Ejercer las demás funciones que determinen la ley, los Estatutos y los demás órganos de la entidad, concernientes con sus funciones.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 27. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

Para tal efecto, los asociados deberán suministrar, dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.

ARTÍCULO 28. LIBRO DE ACTAS. Las decisiones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración se harán constar en actas aprobadas por las personas individualmente delegadas para ello.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día, las personas designadas como presidente y secretario, la identidad de los asociados

presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. La copia de estas actas autorizada por el secretario será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.



CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. La Fundación se podrá disolver por decisión de la Asamblea de Asociados, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando la Asamblea de Asociados decida disolverla extraordinaria o anticipadamente.
- b. Por el agotamiento de los fondos de su patrimonio.
- c. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto.
- d. Cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente.
- e. En virtud de las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 30 En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los saldos, títulos, valores y activos de diversa clase pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines, el cual será determinado por la Asamblea de Asociados.

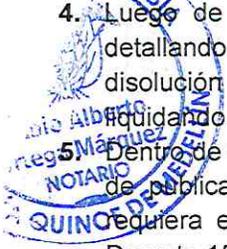
ARTÍCULO 31. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea de Asociados designará a la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación correspondiente ante la Cámara de Comercio del domicilio social, actuará como tal el representante legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Fundación.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

Para llevar a cabo el proceso liquidatorio, el liquidador deberá proceder de la siguiente forma:

1. Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deberán contener el detalle de sus activos, incluidos los bienes muebles e inmuebles.
2. Publicar tres (3) avisos en periódicos de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 1529 de 1990).

- 
- 
3. Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
 4. Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el liquidador hará una relación detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
 5. Dentro de estos gastos se deben contemplar: gastos de inscripción del liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el liquidador; gastos legales como Escrituras Públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
 6. Una vez cancelado todo el pasivo y absorbidos todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que en la liquidación, una vez cancelado el pasivo y absorbidos los gastos, tanto los activos como el patrimonio queden en ceros, o (ii) Que en la liquidación, una vez cancelado el pasivo y absorbidos los gastos, quede un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro con fines semejantes a la que se está liquidando, y la cual estará determinada por los Estatutos o la Asamblea de Asociados en caso de que los primeros no la determinen, o por el liquidador en caso de que ninguno de los anteriores lo haga. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
 7. Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, tanto el proyecto de adjudicación del remanente patrimonial como la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la Asamblea de Asociados, y elaborar el acta en la que conste su aprobación.

CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 33. Toda diferencia que surja entre un miembro de la Fundación con el órgano de dirección o el representante legal, y/o entre éste y la Fundación, que no pueda resolverse directamente por las partes, y que sea susceptible de transacción, será resuelta, en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. En caso de que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Conciliación que se integró un Tribunal de Arbitramento al cual se someterá la diferencia. Dicho Tribunal se registrará conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, será integrado por un número impar de árbitros, fallará en derecho y el laudo hará tránsito a cosa juzgada.

Hasta aquí el cuerpo de los Estatutos.

Finalizada la intervención, LOS FUNDADORES constataron que los Estatutos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, y de tal manera se procede a solicitar su voto frente al texto presentado, obteniendo los siguientes resultados:



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTADO POR	DOMICILIO	VOTO
Adelaida Oesch Jaramillo	CC. 1.037.647.198	Ella misma	El Retiro, Antioquia	APROBATORIO
Rudolf Oesch Jaramillo	CC. 71.577.136	Él mismo	El Retiro, Antioquia	APROBATORIO
María Beatriz Jaramillo Mesa	CC. 43.025.564	Ella misma	El Retiro, Antioquia	APROBATORIO
Ricardo Pineda Rendón	CC. 1.040.182.097	Él mismo	El Retiro, Antioquia	APROBATORIO
Juan Manuel Calderón Valencia	CC. 1.040.183.152	Él mismo	El Retiro, Antioquia	APROBATORIO
David Alejandro Moreno Rendón	CC. 1.037.638.287	Él mismo	El Retiro, Antioquia	APROBATORIO
TOTAL				UNANIMIDAD

Aprobados los Estatutos por unanimidad, se dio paso a la firma y posterior autenticación ante Notaría por LOS FUNDADORES, a efectos de completar la matrícula de la Fundación ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

4. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REVISOR FISCAL DE LA ENTIDAD.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Fundación, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus Órganos de Administración, Dirección y Control:

A. PRESIDENTE: Adelaida Oesch Jaramillo
CC. 1.037.647.198.

NOTA: para mayor claridad, se reitera que la presidente de la Fundación es la representante legal de la Entidad.

B. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
Nombre	Identificación	Nombre	Identificación
Adelaida Oesch Jaramillo	CC. 1.037.647.198	Rudolf Oesch Jaramillo	CC. 71.577.136
María Beatriz Jaramillo Mesa	CC. 43.025.564	Juan Manuel Calderón Valencia	CC. 1.040.183.152
Ricardo Pineda Rendón	CC. 1.040.182.097	David Alejandro Moreno Rendón	CC. 1.037.638.287

C. REVISOR FISCAL:



FIRMA AUDITORA: DNI ASESORES S.A.S
NIT 900534928-6

REVISOR FISCAL: DANIELA MAZO OSORIO
CC. 1.037.640.876
T.P 304007-T de la J.C. de C.



Todos los designados, estando presentes, manifestaron su aceptación expresa a los respectivos cargos, y en igual sentido remitirán comunicación escrita dirigida a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

5. OTORGAMIENTO DE PODER.

Con la finalidad de adelantar los trámites pertinentes, LOS FUNDADORES aprueban por unanimidad otorgar poder especial al abogado **JULIÁN DANIEL BUITRAGO GALINDO**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.468.645 y portador de la tarjeta profesional No. 300.238 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su nombre y representación, efectúe todas las aclaraciones, modificaciones o correcciones que llegue a necesitar el presente documento a fin de obtener su registro ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

En igual sentido, el apoderado quedará facultado para realizar cualquier otra gestión adicional ante distintas autoridades, lo cual incluye, pero no se limita a, la Gobernación de Antioquia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entre otras.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Decretado un receso de 1 hora para extender la presente acta, su contenido fue leído en voz alta por el secretario, y posteriormente sometido a consideración de LOS FUNDADORES.

Una vez revisada, LOS FUNDADORES la aprobaron por unanimidad.

En constancia de lo anterior, firman:

ADELAIDA OESCH JARAMILLO
CC. 1.037.647.198
Presidente.

RÍCARDO PINEDA RENDÓN
CC. 1.040.182.097
Secretario.

NOTA: Firma en su calidad de apoderado especial de LOS FUNDADORES según poder especial debidamente firmado y autenticado por ellos en los Estatutos.



Julian Daniel Buitrago Galindo

JULIÁN DANIEL BUITRAGO GALINDO
CC. 1.018.468.645
TP. 300.238 del C.S. de la J.

NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín, 2024-12-10 13:57:57 1869.b3a3e34a

Ante FABIO ALBERTO ORTEGA-MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN compareció
BUITRAGO GALINDO JULIAN DANIEL
Identificado con C.C. 1018468645

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X *Julian Daniel Buitrago Galindo*

Firma compareciente
FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Cod.: rwie1



cey